

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula el juego de carnaval en los espacios públicos.....	2
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que expide la segunda reforma a la reforma de la Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados.....	11
- Cantón Guaranda: Que regula el uso, mantenimiento y funcionamiento del centro de comercialización de animales mayores y menores	23
GADMM #39-2023 Cantón San Francisco De Milagro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que fija y regula la mejora en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano	46
- Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza de la Urbanización “Plodis” Parque Logístico y Distribución Salcedo	54
- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el servicio de agua potable y alcantarillado.....	61
- Cantón Zaruma: Reformativa a la Ordenanza que regula los proyectos de urbanizaciones, construcciones y edificaciones	77
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza Reformativa a la Segunda reforma legislativa a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio fiscal 2022, emitida por el Gobierno Provincial de Cotopaxi, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 610 de 16 de noviembre de 2022	80

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”*;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: en el numeral 3 expresa, que: “generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, el artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público*

cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista establece en su artículo 4 los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista señalando en el literal a) “*El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;*” y como obligación en su artículo 5 literal a) lo siguiente: “*Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 6 se refiere a las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, en el segundo inciso señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades.*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 12 establece: “*Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.*”

Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica.”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 15 establece: “***Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto,***

observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley.” Énfasis agregado.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Baños de Agua Santa el 29 de octubre del 2016 aprobó la Ordenanza para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, normativa local que en su artículo 7 literal b) institucionaliza como evento oficial “El Carnaval”.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*

Que, es necesario que la tradición cultural de carnaval de la ciudad de Baños de Agua Santa, se convierta en ejemplo de organización y participación ciudadana masiva que mantenga viva esta celebración popular y que la misma se desarrolle en el marco del respeto, los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art.1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos del cantón Baños de Agua Santa, durante el Carnaval.

Art.2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Art.3.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos

- y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- d) Los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
 - e) Las fuentes ornamentales de agua;
 - f) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

CAPÍTULO II REGULACIÓN

Art.4.- Del Juego de Carnaval.- Se permitirá en los espacios públicos señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, el juego con espuma de carnaval, respetando siempre la dignidad e integridad física de las personas.

El juego lo podrán realizar en el grupo de personas que así lo deseen respetando al resto de transeúntes, los negocios privados así como al personal de las entidades encargadas de precautelar el orden y seguridad (Comisaría Nacional, Administración de Servicios Públicos GADBAS, Policía Nacional, Policía Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Jefatura Política).

Las entidades descritas en el párrafo anteriores coadyuvarán acciones y coordinarán los respectivos planes de trabajo en el desarrollo de las actividades culturales del Carnaval en nuestro cantón.

Art.5.- Del desarrollo de eventos. - El GADBAS en observancia a la Ordenanza para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, organizará y desarrollará eventos culturales y artísticos para fomentar el turismo en dichas fechas dentro de la jurisdicción cantonal.

Así también los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán ejecutar eventos que fomenten el desarrollo turístico - comercial en sus jurisdicciones bajo lo dispuesto en este capítulo, para lo cual deberán contar con los permisos pertinentes de la autoridad competente.

Art.6.- Prohibiciones.- El GADBAS en aras de mantener la tradición cultural de carnaval en la ciudad de Baños de Agua Santa y que el mismo se convierta en ejemplo de organización y que se desarrolle en el marco del respeto, los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana, establece las siguientes prohibiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido en los espacios definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza el juego de carnaval con agua, lavaza (agua sucia mezclada con desperdicios alimenticios), globos con agua, lodo, aceites, huevos, polvos, talcos, harinas, anilinas, colorantes, pinturas, productos inflamables, y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de las personas.

Acto que en el cantón Baños de Agua Santa, será considerado como un acto de violencia, durante 30 días anteriores a las actividades culturales del Carnaval de cada año y durante el desarrollo de las mismas.

- b) Se prohíbe lanzar agua desde la propiedad privada, como desde los espacios públicos en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.
- c) Se prohíbe a los establecimientos comerciales el expendio, cuyo fin es el juego de carnaval, de elementos como: globos de carnaval, aceites, huevos, harinas, polvos, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, y otros productos nocivos para la salud por cuanto los mismos son utilizados para el juego brusco.
- d) Queda terminantemente prohibido la venta ambulante de toda clase de productos y artículos relacionados con el juego del carnaval en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal. La venta de estos productos se los realizarán desde cada uno de los negocios particulares que cuenten con permiso para el expendio de este tipo de productos y para aquellos comerciantes autónomos que requieran expender estos productos por la temporada, la Administración de Servicios Públicos del GADBAS los ubicará en las Plazas 5 de Junio y Heriberto Jácome con el pago de la respectiva tasa administrativa provisional.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.7.- De la responsabilidad.- Es responsabilidad de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, por lo cual, las sanciones y multas por infracciones serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art.8.- Infracciones.- Quienes incumplieren las disposiciones establecidas en esta normativa serán sujetos de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

- Infracciones Leves.
- Infracciones Graves.

Art.9.- Infracciones Leves.- son infracciones leves las siguientes:

- a) Lanzar agua desde la propiedad privada.
- b) Lanzar agua en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.

El cometimiento de las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con trabajo comunitario de 8 horas a las personas identificadas que lancen agua; y, multa pecuniaria del 20% de una Remuneración Básica Unificada vigente a los propietarios de los inmuebles desde los cuáles se lance el agua o a los propietarios de los negocios desde los cuales se cometa la infracción.

Art.10.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves las siguientes:

- a) El expendio cuyo fin sea el juego de carnaval de elementos como: Globos de carnaval, aceites, huevos, harinas, polvos, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, y otros productos nocivos para la salud por cuanto los mismos son utilizados para el juego brusco.
- b) Venta ambulante de toda clase de productos y artículos relacionados con el juego del carnaval en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal.

Este tipo de infracciones serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con multa pecuniaria del 50% de una Remuneración Básica Unificada vigente, y en negativa de reubicarse en los espacios autorizados para la venta de estos productos, y/o reincidencia en la venta ambulante, los Policías Municipales podrán como medida provisional proceder al retiro del producto, los mismos que serán devueltos posterior al pago de la multa pertinente.

Art.11.- De los Delitos.- La ejecución de actos violentos con motivo del juego brusco del carnaval será sancionada en el ámbito de la acción judicial, en razón de lo cual, las personas que sean encontradas jugando carnaval con objetos que contengan agua, polvos, aceites, huevos, harinas, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, productos inflamables o cualquier producto nocivo para la salud y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de los transeúntes, en la vía y espacios públicos, serán aprehendidos en el acto, quedando a órdenes de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Baños de Agua Santa, quienes aplicarán el debido proceso constante en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la presente Ordenanza Cantonal.

Art.12.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art.13.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS, integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

Art.14.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

Art.15.- Del Control.- El GADBAS ejercerá el control a través de la Administración de Servicios Públicos y su personal, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal. De las inspecciones y controles emitirán el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección del

GADBAS pudiendo coordinar dichas actividades con la fuerza pública y entidades de control y seguridad , especialmente aquellas acciones que representan violencia y que serán sancionados conforme lo establece el COIP por la autoridad competente.

Art.16.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si perciben la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art.17.- Sanción a los servidores públicos.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

Art.18.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador del GADBAS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Administración Municipal difundirá la presente Ordenanza para lo cual elaborará la estrategia publicitaria y campañas de difusión local y nacional en la que se promueva temas referentes a: prohibición del juego brusco del carnaval, trato justo a los turistas entre otros temas relevantes de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Institucionaliza al Carnaval Cultural del Cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo el 12 de diciembre del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SILVA
LUNA

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 30 del 2023.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, extraordinaria realizada el viernes 13 de enero del 2023 y ordinaria realizada el jueves 26 de enero del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta días del mes de enero del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de enero del 2023, a las 09H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO SILVA
LUNA**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 31 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL ACURIO
SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad es un derecho que está protegido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su Art. 21 garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, en su Art. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio tal cual norma el Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad garantizado por la Constitución que textualmente en su Art. 66 numeral 26 que reza: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

La Constitución de la República del Ecuador promulga que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son instituciones que lideran, promueven y coordinan el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de sus cantones y permiten el mejoramiento de la calidad de vida conforme lo dispone en su artículo 66 numeral 26 y 27, y en concordancia con lo determina la misma norma en el artículo 375 que señala que el estado en todos sus niveles de gobierno garantizara el derecho al hábitat y vivienda digna.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; entre sus disposiciones encontramos de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda; dentro de las competencias exclusivas, que tienen los

GAD municipales del país está entre otras la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Entre los deberes de los gobiernos municipales de acuerdo a las disposiciones del COOTAD, es precisamente el ordenamiento territorial, específicamente en lo que tiene relación al uso y ocupación del suelo, de esta manera se contribuye a un correcto y ordenado crecimiento de la ciudad; Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, conocer, debatir y aprobar el siguiente proyecto de Reforma de Ordenanza por la cual se establecerán acciones para el fortalecimiento para regular el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados el área urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Camilo Ponce Enríquez, que permitirá una solución técnica y legal a un requerimiento ciudadano que se ha visto opacado por varios años sin respuesta para un clamor de la población que necesita regularizar su posesión sobre bienes inmuebles mostrencos cumpliendo con el tiempo y demás especificaciones normadas y determinadas en esta Ordenanza para prosperar por último su adjudicación, por lo que es evidente proponer esta reforma, acorde a las normativas legales y por la petición de los beneficiarios del cantón Camilo Ponce Enríquez.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22, numeral 2 ibidem, dispone: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*.

Que, el Artículo 66, numeral 2, ibídem, prescribe: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

Que, el Artículo 66, numeral 26, de la Carta Magna, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la*

propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”.

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Carta Magna, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”.*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”.*

Que, el artículo 227, ibidem, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

Que, el segundo inciso del art 240, ibidem, dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, en el artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”*

Que, el artículo 321, ibídem, prescribe: *“El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el primer inciso del Artículo 375 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna...”*.

Que, El Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”*.

Que, El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y Financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*.

Que, el artículo 54, literal a), ibídem, determina: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”*.

Que, el artículo 54, literal c), ibídem, determina: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*.

Que, el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas*

sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”.

Que, el artículo 55, literal b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;”.*

Que, el artículo 55, literal i), ibídem, señala: “*... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”.*

Que, el artículo 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”.*

Que, el artículo 415, ibídem, determina: “*Clases de Bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público*

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”.*

Que, el artículo 425, ibídem, prescribe: “*Conservación de Bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más*

provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.”.

Que, el artículo 426 del COOTAD, establece que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”.*

Que, el artículo 481, ibidem, norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso quinto se señala que: *“Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”.*

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”.*

Que, el artículo 604 del Código Civil, determina que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.”.*

Que, el artículo 605 del Código Civil, señala que: *“Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”.*

Que, el artículo 715 del Código Civil, determina que: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.”.*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de*

la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

Que, el artículo 102, ibidem, prescribe “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a las personas, no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 1 del artículo 91 de Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo “*A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”*

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57, literal a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Artículo 1: sustitúyase en el artículo 33 el texto:

“Art. 33.-Valor de enajenación. Los beneficiarios cancelarán por concepto de la venta de bienes mostrencos los siguientes valores:

- a) *El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos;*
- b) *El valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos;*
- c) *Se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.*

En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 5% del valor de las construcciones”.

Por el siguiente texto:

“Art. 33.- Valor de enajenación.- En caso de legalización de terrenos que ha mantenido el poseedor por más de 5 años, será en base a los principios de solidaridad, procurando el desarrollo de la población más necesitada y de conformidad a los fines del GAD Municipal, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y por ser política social, económica y para que todos tengan la oportunidad de una vivienda digna. El costo que debe cubrir el adjudicatario por concepto de la adjudicación del derecho de dominio sobre bienes mostrencos, será, de acuerdo al avalúo catastral vigente, el valor resultante del cálculo de la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES A CANCELAR DE LOS BENEFICIARIOS DE BIENES MOSTRENCOS	
HASTA \$20.000	
SIN SERVICIOS BASICOS O INCOMPLETOS.	0% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO
CON SERVICIOS BASICOS	1% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO
DE \$20,001 HASTA \$50,000	
SIN SERVICIOS BASICOS O INCOMPLETOS.	3% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO
CON SERVICIOS BASICOS	4% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO
\$50,001 O MAS	

SIN SERVICIOS BASICOS O INCOMPLETOS.	4% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO
CON SERVICIOS BASICOS	5% AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO

Quedan exentos de cancelación o pagos de los valores antes señalados, así como las tasas por servicios Administrativos, servicios Técnicos - Jurídicos estipulados en la presente Ordenanza, a los habitantes de la Jurisdicción de la Parroquia El Carmen de Pijilí, con sus comunidades Pichilcay, Lagunas, Mangan, Palmas, Pijilí Chico, Campanas, Pahuancay, San Antonio, Santa Teresa, Libertad, San Pedro, Bella Aurora, Milagro, Sucus, Naranjos, Rosa de Oro, 24 de Septiembre, Pijilí Centro, Y de San José, Minas de Santa Rosa, Limón, Salavina, Trinchera Campesina, San Vicente, La Florida, Rio Balao, Unión Azuaya, La Adelina; incluido las comunidades sector San Remo; Cooperativa Luz y Guía, comunidades de Zhagal, Rio Blanco y Aguas Calientes pertenecientes a este cantón Camilo Ponce Enríquez”.

Artículo 3: Incorpórese como Disposición General Sexta con el siguiente texto:

“Sexta.- A partir de la aprobación de la reforma a la presente ordenanza los trámites que fueron ingresados a la entidad Municipal por los administrados de todo el cantón también gozarán del beneficio de la presente reforma.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los poseionarios que se encuentran dentro de la Jurisdicción de la Parroquia El Carmen de Pijilí, incluida todas sus comunidades como: Pichilcay, Lagunas, Mangan, Palmas, Pijilí Chico, Campanas, Pahuancay, San Antonio, Santa Teresa, Libertad, San Pedro, Bella Aurora, Milagro, Sucus, Naranjos, Rosa de Oro, 24 de Septiembre, Pijilí Centro, Y de San José, Minas de Santa Rosa, Limón, Salavina, Trinchera Campesina, San Vicente, La Florida, Rio Balao, Unión Azuaya, La Adelina; incluido e, sector San Remo; Cooperativa Luz y Guía, comunidades de Zhagal, Rio Blanco y Aguas Calientes, por única vez quedan exentos en los pagos de valores por aprobación de Levantamiento Planimétrico y cualquier otro trámite municipal requerido para el procedimiento; el Levantamiento Planimétrico será elaborado de forma gratuita por el personal asignado de la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito.

SEGUNDA.- Del certificado de gravamen, Secretaria General, recibirá el trámite y solicitará dicho certificado al Registro de la Propiedad, quienes emitirán sin costo alguno.

TERCERA.- Esta disposición mantendrá su vigencia por dos años contados a partir de su aprobación, lapso de tiempo que los habitantes de la Parroquia El Carmen de Pijilí, y todas sus comunidades; incluido el sector San Remo; Cooperativa Luz y Guía, comunidades de Zhagal, Rio Blanco y Aguas Calientes, deberán realizar el trámite de legalización de sus terrenos ante el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En lo demás se regirá a lo dispuesto en lo estipulado en la Ordenanza Que Regula el Proceso de Legalización de Bienes Mostrencos Ubicados en el Área Urbana, Zonas de Expansión Urbana, Cabeceras Parroquiales y Centros Poblados del Cantón Camilo Ponce Enríquez, del 1 de Junio del año dos mil diecisiete y su reforma del 9 de marzo del dos mil veinte.

SEGUNDA.- Esta reforma, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Cuerpo Legislativo municipal y/o publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta y Página Web.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**REGINA ESILDA
MALDONADO
LLANES**

Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**”, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre de 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa subrogante del cantón Camilo Ponce Enríquez, la “**SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**”, para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la **“SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.”**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 31 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**REGINA ESILDA
MALDONADO
LLANES**

Lcda. Regina Maldonado Llanes
**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, la **“SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”**, la Lcda. Regina Maldonado Llanes, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 31 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sanidad animal en el Ecuador se aborda tanto desde la prevención del ingreso de enfermedades (evitando así la introducción al territorio de agentes causantes de enfermedades exóticas o endémicas de importancia económica), como mediante el control y erradicación de enfermedades. En este sentido, la Autoridad Nacional mediante la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria regula la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los animales y que podrían representar riesgo zoonosario.

Por lo tanto, es importante para los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomar en consideración las políticas nacionales y expedir normas integrales que en territorio, regulen y controlen el estatus sanitario de los Centros de Comercialización de Animales, fortaleciendo las condiciones sanitarias de la ganadería y por ende, mejorando la calidad e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano.

En los últimos meses se han presentado varios inconvenientes en el Centro de Comercialización de Animales de Guanujo, debido a que varios usuarios no cumplen con la presentación de los Certificados de Movilización Zoonosario para el ingreso y salida de la feria y la Administración no ha podido ejercer un efectivo control debido a que la Ordenanza vigente no es específica y no contempla derechos, obligaciones y prohibiciones para los usuarios y por ende contravenciones, y sanciones.

En este sentido, la presente Ordenanza procura tomar acciones para una adecuada gestión, uso y mantenimiento del Centro de Comercialización de Animales de especies mayores y menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda, con la finalidad de precautelar la

salud de los ciudadanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”,

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se, regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 del COOTAD numeral a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 54 del COOTAD numeral p) establece como función de los Gobierno Autónomos Descentralizados regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria de los sitios de concentración de animales.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales.

Para el ingreso de animales sujetos de control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.- Del control de movilidad de animales terrestres.- La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades.

No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos animales que no estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial. Para este efecto solo será necesario la certificación de un profesional veterinario, que bajo su responsabilidad acredite que el, o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la agencia.

Que, el Art. 185 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria suplemento 91, menciona sobre los sitios de concentración de animales que previo al inicio de sus actividades o para la regulación de sitios ya establecidos, los sitios de concentración de animales deberán registrarse ante la Agencia para la autorización, cumpliendo los requisitos establecidos, la Agencia emitirá el Certificado Zoosanitario de Producción y movilidad para su funcionamiento. Este certificado deberá ser solicitado con al menos 30 días de antelación previo al desarrollo del evento para el caso de ferias de exposición y/o subastas o de la fecha de caducidad para el caso de ferias comerciales, centros de abastecimiento bovino y de hospedaje. Las instalaciones de los centros de concentración de animales deberán permanecer totalmente vacías de animales por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas entre eventos o cualquier otro evento que implique concentración de animales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda tramitará el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento Anual en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD).

Que, el Art. 5 de la Resolución No. 7007 con Registro Oficial No. 810, de fecha martes 02 de agosto del 2016 establece como horario para la NO movilización de semovientes destinados a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, desde las 18H00 hasta las 05H00, por cuestiones de seguridad.

Que el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanzas podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generadas o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos

municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.

Que, el Art. 568 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de RASTRO.

Que, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

Que, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda, para la obtención de un mejor rendimiento económico y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a la ciudadanía y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus atribuciones que se otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES
MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN GUARANDA****CAPÍTULO I: CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es normar el uso, mantenimiento y funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda; así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. La aplicación de la presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales como ganado bovino, equino, camélido, caprino, ovino y porcino en el Centro de Comercialización de Animales en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda

Art. 3.- Definiciones:

AGROCALIDAD.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la regulación y control sanitario agropecuario, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario; procurar la inocuidad de la producción primaria; apoyar los flujos comerciales; y, contribuir a la soberanía alimentaria.

CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES.- Lugar destinado para la comercialización de bovinos, equinos, camélidos, caprinos, ovinos, porcinos, especies menores y aves de corral; y, el uso de cubículos y puestos.

CENTRO DE ABASTECIMIENTO BOVINO (CAB).- Establecimiento destinado al pesaje de animales previo a ser transportados a un matadero autorizado por AGROCALIDAD, no considerándose ferias de comercialización en sus instalaciones.

FERIA COMERCIAL.- Lugar de concentración autorizado y registrado por AGROCALIDAD, donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales, cuyo destino final puede ser la cría o el sacrificio para consumo.

CASO.- Animal que presenta síntomas de una enfermedad.

BROTE.- Aparición repentina de una enfermedad debido a una infección en un lugar específico, se limita a un área.

ENFERMEDAD DE DECLARACION OBLIGATORIA.- Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.- Se originan por la entrada de un microorganismo al huésped (agente etiológico), se transmiten entre los seres vivos en forma directa (por contacto), o por vía indirecta (por vehículos químicos, físicos o biológicos), o la acción de vectores (intermediarios biológicos entre el agente y el huésped).

VACIO SANITARIO.- Significa que las instalaciones de los centros de concentración de animales deberán permanecer totalmente vacías de animales por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas entre eventos o cualquier otro evento que implique concentración de animales.

CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 4.- Administración.- La Administración del Centro de Comercialización, garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia, a fin de que los usuarios reciban servicios de

calidad y a un precio justo. Para su cumplimiento el Administrador tendrá a su cargo personal técnico, operativo y personal de apoyo.

Las funciones serán:

- a) Administrar el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, en base a la ordenanza establecida para el fin.
- b) Atender los reclamos y peticiones que presente el público, inspectores, vendedores, trabajadores.
- c) Vigilar el buen trato y comportamiento de los productores, comerciantes y/o comisionistas.
- d) Supervisar que los equipamientos dentro del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, estén funcionando de manera óptima.
- e) Coordinar con la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal el control, orden y tránsito.
- f) Coordinar con AGROCALIDAD los aspectos técnicos sanitarios del recinto ferial.
- g) Controlar la ubicación correcta de las especies animales a comercializarse dentro de cada una las áreas asignadas.
- h) Controlar el buen uso de los cubículos y puestos de venta de alimentos.

Art. 5.- Control.- La Comisaría Municipal efectuará el control respectivo para que se cumpla eficientemente lo dispuesto en esta Ordenanza, así como precautelará el orden y fomentará el respeto en cada uno de los procesos de comercialización, movilización, y transporte, dentro del Centro de Comercialización como también en las calles aledañas, para lo cual requerirá la colaboración de la Policía Nacional, AGROCALIDAD y demás Instituciones que tengan responsabilidad con la seguridad pública y sanidad pecuaria.

Art. 6.- Vigilancia.- La vigilancia zoonosológica, patológica y epidemiológica, tanto en la movilización como también durante la permanencia de los animales dentro del Centro de

Comercialización, estará a cargo del médico veterinario responsable, quien coordinará con las autoridades de AGROCALIDAD dicho proceso.

Art. 7.- Inspección Sanitaria.- En caso de presumirse el ingreso de un animal enfermo hacia el Centro de Comercialización, el médico veterinario responsable coordinará con AGROCALIDAD, para su aislamiento en la zona de cuarentena y de considerarse peligroso para la salud, se procederá a su sacrificio y disposición final en el relleno sanitario; gastos que serán asumidos por el propietario. En caso de enfermedad infecciosa de declaración obligatoria, se comunicará de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención. Se cumplirá con las directrices del Subproceso de Cuarentena Animal en su “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DECOMISO, SACRIFICIO E INCINERACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL”.

CAPÍTULO III: REGULACIÓN DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

- a) La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);
- b) La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos); y,
- c) Las instalaciones del recinto ferial deben ser distribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 9.- Expendio de comida. - La venta de comida estará ubicada dentro del recinto ferial en la zona determinada para el fin, de acuerdo al número de cubículos existentes y estarán sujetas a control por parte del Administrador, la Comisaría Municipal y sin perjuicio del control de las entidades de salud pública. Cada año deberán renovar los contratos de

arrendamiento de manera personal en la Dirección Administrativa del GAD Guaranda, teniendo el mes de enero para presentar el contrato renovado al Administrador del Centro de Comercialización. Cada arrendatario será el responsable de mantener su cubículo limpio y desinfectado y las mesas que utilicen en buen estado y de materiales que faciliten la limpieza.

Art. 10.- Tasa de pago por arrendamiento de cubículos.- La persona que realice el contrato de arrendamiento de un cubículo para el expendio de comida deberá cancelar en la Tesorería Municipal, una tasa mensual de USD 10,00. En el caso de expendio de comida rápida en carretas o medios móviles pequeños deberá cancelar una tasa de USD 5,00. Quedando prohibida la venta ambulante de alimentos en el interior del recinto ferial.

Art. 11.- Los agentes de control Municipal y de Tránsito realizarán el control de los comerciantes ambulantes en el interior del recinto ferial, de ser el caso se procederá al decomiso de los bienes y posteriormente por primera vez, se firmará un acta de compromiso con el comerciante y se procederá a entregar los productos y a escoltarlos a la salida del Centro una vez terminada la feria. La reincidencia dará lugar a la aplicación de una sanción tal como se establece en la presente ordenanza.

Art. 12.- Distribución de los Animales.- Todo animal deberá permanecer dentro de los sitios asignados de acuerdo a especie y tamaño de animal, queda prohibido amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.

Art. 13.- Horario de funcionamiento.- El horario de funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda, será de 06H00 a 13H30 todos los días miércoles y sábados, quedando facultado el señor Administrador de Servicios Municipales dar por concluida la feria anticipadamente cuando ya no exista actividad comercial. Sin embargo el personal de la Dependencia deberá iniciar su jornada laboral a las 5H30 para la realización de actividades previas.

Art. 14.- Horarios de desembarque y embarque de animales.- Las horas de servicio de embarque y desembarque de animales se registrarán al mismo horario de funcionamiento del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda, sin embargo cada vehículo tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para embarcar y desembarcar. En horarios distintos a los señalados en la presente ordenanza, la administración no se hace responsable de las consecuencias que conllevan tanto con las autoridades sanitarias, así como de la seguridad de los animales.

CAPÍTULO IV: DE LA COMPRA-VENTA Y MOVILIZACION DE LOS SEMOVIENTES

Art. 15.- Compra-Venta.- Se declara el Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda, como único y exclusivo lugar donde se debe realizar las diferentes índoles de negociación de animales mayores y menores. Queda prohibido comercializar animales afuera del recinto ferial.

Art. 16.- Personas que podrán negociar.- La compra-venta de animales antes mencionadas, lo podrá realizar las personas naturales, jurídicas, tanto cantonales, provinciales y nacionales, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza como son:

- a) Todos los usuarios que ingresen al Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores con semovientes, deberán poseer el Certificado Sanitario de Movilización Interna, emitido con un plazo máximo establecido por el órgano regulador, donde debe constar claramente: día y hora autorizados para la movilización, procedencia y destino de los animales, número de animales, tipo de animales, tipo de vehículo que transporta, placas del vehículo, nombre del conductor, número de cédula del conductor, y en caso de ingresar caminando en dicho certificado deberá constar caminando y como conductor el nombre de la

persona que ingrese con dicho animal y cuando ingresen con ganado porcino el ticket debe coincidir con el número de arete del animal.

- b) El ingreso de los animales al Centro de Comercialización será permitido únicamente con el visto bueno del médico veterinario del GAD del cantón Guaranda, designado a la puerta de ingreso, quien sellará el Certificado Sanitario de Movilización Interna.
- c) Todo vehículo que ingrese al Centro de Comercialización deberá pasar el arco de desinfección permitiendo el contacto del desinfectante de manera directa con los animales, en caso de poseer carpas los mismos deberán quitar las carpas antes de llegar al arco de desinfección, no se permitirá el ingreso de vehículos tipo furgón que transporte animales.

Art. 17.- Transporte de reses bravas.- El ingreso y la salida de reses bravas del Centro de Comercialización se realizará únicamente en vehículos que cuenten con las debidas seguridades.

Art. 18.- Transporte de animales impedidos de moverse.- Los animales impedidos de moverse por su propia cuenta, solamente podrán ser retirados de la feria, utilizando un medio de transporte terrestre que evite mayor daño o dolor a dichos animales y con previa autorización del Médico Veterinario responsable, caso contrario será trasladado hacia la fosa de eliminación.

Art. 19.- Transporte de animales muertos.- En caso de muerte de un animal, dentro del recinto ferial, éste deberá ser transportado bajo vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable y técnicos de AGROCALIDAD, hacia la fosa de eliminación para su disposición final en el relleno sanitario.

Art. 20.- Estacionamiento.- Todo vehículo que ingrese al recinto ferial deberá cumplir con las indicaciones dadas por el personal de Administración, el tiempo de permanencia máxima en el área de embarque y desembarque será máximo de diez minutos para cada vehículo.

CAPITULO V: REGULACIONES DE TASAS

Art. 21.- La persona que introduzca semovientes al centro de comercialización de animales, previo a la presentación de la papeleta de piso, deberá cancelar a la salida las siguientes tasas:

GANADO	ESPECIE DE ANIMAL	VALOR DEL PISO DEL ANIMAL (\$)
Mayor	Bovino	0.30% SBU VIGENTE
	Equino	
	Mulares y asnos	
Menor	Porcinos	0.15% SBU VIGENTE
	Ovinos	
	Caprinos	
	Camelidos	

Valor que será recaudado en la oficina para el efecto, ubicada en el Recinto Ferial, en cuyo caso el recaudador deberá entregar un ticket en el que conste el tipo de especie animal, numerado, valorado y fechado.

Art. 22.- Las tasas por los demás servicios del Centro de Comercialización de animales se regirán a la siguiente tabla:

TASAS	VALOR
Parqueadero externo por hora o fracción	\$0.25
Costo por Emisión de Guías de Movilización Interna de Salida	\$0.25

Custodia de animales muertos hacia el relleno sanitario	\$2.00
---	--------

El pago de cualquier valor debe hacerse únicamente al Recaudador (a) Municipal en las ventanillas del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores, mismo que deberá entregar un documento numerado con fecha actualizada y valorado, lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes diarios en la Tesorería Municipal, está absolutamente prohibido a los demás empleados y trabajadores ocasionales recibir dinero por cualquier concepto.

CAPÍTULO VI: DE LOS INFOCENTROS Y PERSONAS QUE EMITAN

CERTIFICADO DE MOVILIZACION

Art. 23.- Todo certificado de movilización que sea emitido por cualquier infocentro el día de feria deberá contener lo siguiente:

- a) Sello fechador con datos del infocentro (nombre y apellido del propietario del infocentro, numero de cedula o ruc, firma de responsabilidad),
- b) Firma del propietario del Certificado de movilización interna;
- c) Firma del transportista; y,
- d) En caso de no cumplir con estos parámetros no será permitido el ingreso de los semovientes.

Art. 24.- Cada año, todo infocentro que se dedique a emitir certificados de movilización de animales deberá registrarse en la Administración del Centro de Comercialización de Animales, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- a. Especie Valorada
- b. Patente municipal

- c. Permiso de funcionamiento
- d. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- e. RUC
- f. Certificado de haber participado en la capacitación emitido por AGROCALIDAD

Art. 25.- El incumplimiento de los infocentros en la información requerida para la emisión de los Certificados de Movilización o en presentación de documentos será considerado como una contravención muy grave y será sancionado de acuerdo lo establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Art. 26.- Derechos.- Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser atendidos oportunamente por la Máxima Autoridad, en lo referente a quejas y peticiones en estricto cumplimiento del artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Tienen el derecho a la defensa en caso de la imposición de sanciones.
- d) Ser informado oportunamente sobre cualquier decisión adoptada por la Administración Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la plaza.
- f) Los usuarios contarán con un tiempo de gracia de 10 minutos para el desembarque de los animales.

Art. 27.- Obligaciones.- Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir el ticket de piso por cada uno de los animales que utilicen el centro de comercialización.
- b) Someterse a los controles ejecutados por AGROCALIDAD y personal técnico del Centro como chequeo veterinario, desinfección y demás controles pertinentes dispuestos por la Administración Municipal.
- c) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información referente a los animales a comercializarse.
- d) Comercializar animales de origen lícito.
- e) Ser respetuosos con los encargados de la Administración del Centro de Comercialización de Animales.
- f) El cuidado de los animales que ingresen al recinto ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.
- g) Obtener el Certificado de Movilización Zoosanitario de cada uno de los animales antes de abandonar el recinto ferial.

Art. 28.- Prohibiciones.- Los usuarios del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores no podrán:

- a) Agredir a los servidores municipales ya sea de manera verbal o física.
- b) Dejar los animales en el recinto ferial sin custodio;
- c) Abandonar el recinto ferial sin pagar la tasa de uso del piso;
- d) Retirar animales del recinto ferial sin obtener y presentar en la puerta de salida el Certificado Zoosanitario de Movilización, que acredite la pertenencia de los animales.
- e) Dejar los animales en el recinto ferial, luego del horario establecido, es decir al terminarse la Feria de comercialización.
- f) Luego de los 10 minutos para el embarque y desembarque de animales los vehículos no podrán quedarse estacionados dentro del recinto ferial.

- g) Dar mal uso, duplicar y/o alterar Certificados Sanitarios de movilización interna.
- h) Realizar escándalos dentro del recinto ferial.
- i) Comercializar animales en las calles, avenidas, caminos vecinales, pasajes o garajes aledaños al Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda;
- j) Comercializar animales en vehículos estacionados en el interior del recinto ferial.
- k) El ingreso de animales en vehículos con cubierta tipo furgón o similares que impidan el contacto de los animales con el desinfectante de manera directa, aumentando de esta manera la proliferación de enfermedades;
- l) La salida de reses bravas del Centro de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades;
- m) La salida del Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna y pago de piso emitido en las oficinas internas. Para el resto de animales no se exigirá ningún tipo de certificación especial, en caso de ser necesario solo se realizará bajo la inspección del médico veterinario responsable;
- n) Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable y de AGROCALIDAD.
- o) Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto;
- p) Queda prohibida toda acción ajena a los intereses del Centro de Comercialización de Animales, como: desparasitación, vacunación, vitaminización o cualquier otro proceso de orden técnico particular.
- q) Queda prohibido todas las ventas ambulantes (alimentos, ropa, insumos agrícolas, mascarillas, etc) dentro del recinto ferial.
- r) Vender alimentos fuera del área asignada para el efecto.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Se clasifican las contravenciones en leves, graves y muy graves.

CONTRAVENCIONES LEVES.- Serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Arrojar basura, desperdicios generados en los comercios exteriores dentro del recinto ferial.
- b) Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.
- c) Dejar los animales en el recinto ferial sin custodio;
- d) Dejar los animales en el recinto ferial, luego del horario establecido, es decir al terminarse la Feria de comercialización.
- e) El ingreso de animales en vehículos con cubierta tipo furgón o similares que impidan el contacto de los animales con el desinfectante de manera directa.
- f) La salida de reses bravas del Centro de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades;

CONTRAVENCIONES GRAVES. - Serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Abandonar el recinto ferial sin pagar la tasa de uso del piso;
- b) Retirar animales del recinto ferial sin obtener y presentar en la puerta de salida el Certificado Zoosanitario de Movilización, que acredite la pertenencia de los animales.
- c) Estacionar los vehículos en el interior del Centro de Comercialización luego del embarque y desembarque de animales.
- d) Realizar escándalos dentro del recinto ferial,
- e) La venta ambulante de alimentos, ropa, insumos agrícolas, mascarillas, etc; dentro del recinto ferial.

- f) Vender alimentos fuera del cubículo asignado para el efecto en el área de expendio de comidas.
- g) Comercializar animales en vehículos estacionados en el interior del recinto ferial.
- h) La reincidencia en cualquier falta leve

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES. - Serán sancionadas con una multa del 15 % de una Remuneración Básica Unificada vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- a) Falta de palabra u obra para con el público y las Autoridades Municipales, Salud y Policía;
- b) La venta de comida dentro de la zona de comercialización de animales y estacionamientos;
- c) La no entrega de los documentos señalados en el Art. 24 por parte de los propietarios de los infocentros que emiten guías de movilización de animales.
- d) Dar mal uso, alterar y/o duplicar los Certificados Sanitarios de movilización interna por parte de los infocentros o usuarios de la feria;
- e) Las riñas sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- f) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Servicios Públicos;
- g) Utilizar a menores de edad como vendedores;
- h) Toda negociación de animales en las calles, avenidas, caminos vecinales y/o pasajes que conduzcan a ella; así como en los garajes ubicados de manera adjunta al Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores en la ciudad de Guaranda y cantón Guaranda;
- i) El ingreso al Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna;

- j) La salida del Centro de Comercialización de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna y pago de piso emitido en las oficinas internas;
- k) Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable del Centro y de AGROCALIDAD;
- l) Portar armas dentro del recinto ferial.
- m) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- n) Realizar la prestación de servicios profesionales privados dentro del recinto ferial por parte de técnicos o Médicos Veterinarios de orden particular.
- o) La reincidencia en cualquier falta grave.

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que a un expendedor o comerciante se lo suspenda temporal o definitivamente del Centro de Comercialización de Animales Mayores y Menores.

CAPÍTULO IX: DEL JUZGAMIENTO

Art. 30.- Infracciones.- las infracciones previstas en la presente ordenanza serán juzgada siguiendo el procedimiento establecido en el Título III del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El 30% de los recursos recaudados por los servicios prestados en el Centro de Comercialización de Animales serán utilizados para el mantenimiento interno del Centro, adquisición de insumos, equipos y cumplimiento de los requerimientos de

AGROCALIDAD contempladas en la Resolución No. 125 que es el REGLAMENTO ZOOSANITARIO DE CENTROS DE CONCENTRACION DE ANIMALES; a fin de evitar sanciones para la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de la plaza de animales para la introducción, venta y comercialización de todo tipo de semovientes “rastró”, aprobada en enero 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS MEDARDO
 CHIMBOLEMA
 CHIMBOLEMA**

**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
 ALCALDE DE GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
 GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICO:

Que, LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN GUARANDA”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones extraordinarias y celebradas el 15 de diciembre y 30 de diciembre de 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 03 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN GUARANDA”, al Alcalde de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- CERTIFICO

Guaranda, 03 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO Y ORDENO su publicación de la presente LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN GUARANDA**”, a los cuatro días del mes de enero de 2023.

Guaranda, 04 de enero de 2023.



LIC. MAGDALENA ROSALIA PILCO REA

ALCALDE DE GUARANDA (E)

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde de Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN GUARANDA**”, en la página web institucional, Gaceta Oficial, a los cuatro días del mes de enero de 2023.

Guaranda, 04 de enero de 2023



AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza GADMM #39-2023

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

Que, El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, determina las competencias de los GAD's Municipales, señalando en sus literales a), c) y h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa y las resoluciones de su Concejo Municipal; planificar, regular y controlar los servicios toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48 señala: *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esa ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en el artículo 66 que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 41 indica que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el artículo 46 manifiesta que tendrán derecho a la tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre. 2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carnet estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, 3. Las niñas, niños y adolescentes. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 1 del artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, en su artículo 130 en relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, lo siguiente *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los

organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país, señalando en el artículo 6 que el GAD Municipal de Milagro, se encuentran dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, publicado en el Registro Oficial del 23 de febrero del 2021, se resuelve revisar los modelos de gestión, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión tipo A;

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT, expedido el 23 de enero de 2003, se resuelve fijar las tarifas de transporte público en las diferentes modalidades, fijando para la transportación urbana popular US\$ 0.18 por pasajero, y para el transporte urbano especial: US\$ 0.25 por pasajero;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 122-DIR-2014-ANT, publicada en el Registro Oficial No. 241 del miércoles 31 de diciembre del 2014, emite la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intracantonal o Urbano;

Que, mediante Ordenanza GADMM 09-2015 del 14 de abril de 2015, se constituyó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión dentro de la jurisdicción del cantón Milagro conforme a los determinado en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 17 de noviembre de 2016 se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, mediante Gaceta Oficial No. 19”;

Que, El 14 de octubre de 2021, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 558 se publicó la “Ordenanza que fija y regula la mejora en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57, literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Artículo 1.- En el numeral 2 de la ORDENANZA N°23-2021, SUSTITUYASE la palabra “preferencial” por “**especial**”, el resto igual.

Artículo 2.- En el artículo 5 de la ORDENANZA N°23-2021, refórmese los siguientes numerales:

En el numeral 1 consta por error artículo “7”, siendo lo correcto artículo “**8**”.
En el numeral 2 sustitúyase el número del artículo que consta 8 por, artículo “**9**”.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6. Del control de cobro de tarifas. – La EMOVIM EP y/o la Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien haga de sus veces, controlará y dará fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.”

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 8 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8. Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa popular. - Para la aplicación de la tarifa popular, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo:

Requisitos previos al cobro de la tarifa popular en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses urbano	Requisitos	Condiciones
Estado de Carrocería y pintura	-La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas. Según Anexo del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características, para la tarifa popular.	Cumplimiento total.
Estado de los asideros	Todos los asientos deben contar con asideros, que se encuentren correctamente instalados.	Cumplimiento total.
Estado de los asientos	Los asientos deben encontrarse fijados a la carrocería del vehículo y cumplir con la capacidad establecida del mismo, identificando con señaléticas visibles para las personas vulnerables (3ra edad, capacidades especiales, niños en brazos y embarazadas).	Cumplimiento total.
Agarraderas	Mínimo 10	Cumplir con la cantidad indicada
Recipientes para la basura	Mínimo 2	Cumplir con la cantidad indicada
Conductor	-Uniformado -Licencia profesional de acuerdo a la modalidad de transporte según la ley vigente y tener puntos en la licencia. -No mantener deuda por infracciones, o en su caso mantener convenio de pago vigente con entidad regulatoria. -Contar con el respectivo contrato de trabajo, y asegurado al IESS. -Debe presentar Titulos Habilitantes como la matricula, el respectivo permiso de operación)	Cumplir a cabalidad con el uniforme establecido por la operadora.
Documentos habilitantes	Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, Nro. De Disco, del vehículo y de la Operadora. Además, debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial incluida la foto en la parte de atrás del espaldar del asiento del conductor.	Cumplimiento con lo señalado
Bocina	Funcionando	Cumplimiento total.
Retrovisor	Derecho / Izquierdo	Cumplimiento total.
Parabrisas	Frontal y posterior, sin fisuras	Cumplimiento total.
Limpia parabrisas	Frontal	Cumplimiento total.
Puertas	Mínimo 2 automáticas y totalmente funcionales.	Cumplimiento total.
Llanta de emergencia	En buen estado	Cumplimiento total.
Llantas lado derecho / izquierdo	(Delantera, trasera) optimo estado	Cumplimiento total.
Placa	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Direccionales	Frontal, posterior	Cumplimiento total.

Luces de parqueo	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de retro	Posterior	Cumplimiento total.
Extintor	1 mínimo de 10 libras.	Cumplimiento total.
Triángulo de seguridad	Mínimo 1	Cumplimiento total.
Cinturón de seguridad para el conductor	En buen estado	Cumplimiento total.
Rotulo de identificación de tarifa	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total.
Rótulo del número de línea de servicio	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total.
Rótulo del destino y de los lugares más conocidos del recorrido de la línea de servicio	Frontal visible.	Cumplimiento total.
Sistema de GPS y botón de pánico conectados a la central del ECU911 y la EMOVIM EP.	En buen estado.	Cumplimiento total.

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el modelo de pintura y las características de identificación para la tarifa popular, mismos que forman parte del Reglamento y Norma Técnica de Buses Urbanos de dos y tres puertas según sea el caso.

Artículo 5.- En el Artículo 9 de la Ordenanza GADMM N° 23-2021, sustitúyase la tabla y agréguese un inciso, siguiente:

Requisitos previos al cobro de la tarifa especial en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses Urbano	Requisitos	Condiciones
Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos,	Cumplir los parámetros y requisitos estipulados en las normas técnicas que emita la EMOVIM EP.	Cumplimiento total.
Estado de Carrocería y pintura	-La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas. Según Anexo del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características, para la tarifa especial.	Cumplimiento total.
Climatización A/C	Operativo.	Cumplimiento total.
Wifi	Buena señal y gratuito para el usuario.	Cumplimiento total.
Televisión	Funcional.	Cumplimiento total.
Año de fabricación	No mayor a 7 años de antigüedad, al momento de presentar la solicitud de autorización para el cobro de la tarifa especial.	Cumplimiento total.
Área y asientos identificados para personas con condiciones especiales.	En buen estado.	Cumplimiento total.
Sistema de cámaras, GPS y botón de pánico conectados a la central del ECU911 y de la EMOVIM EP	Mínimo 3 cámaras. En buen estado.	Cumplimiento total.

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el modelo de pintura y las características de identificación para la tarifa especial, mismos que forman parte del Reglamento y Norma Técnica de Buses Urbanos de dos y tres puertas según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– Las unidades deberán mantener en todo momento las condiciones y características con la que fueron autorizadas para el cobro de la tarifa popular o especial, según sea el caso.

SEGUNDA.– La EMOVIM EP de ser necesario, podrá emitir Reglamentos para la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ordenanza GADMM No. 23-2021 y sus reformas.

TERCERA.– Las características y requisitos establecidos para cada una de las tarifas diferenciadas, serán de estricto cumplimiento en el proceso de Catastro Único de Transporte CUT.

CUARTA.– Una vez emitida la autorización para el cobro de la tarifa a la que haya aplicado cada unidad de transporte, la EMOVIM EP podrá supervisar en cualquier momento que dichas unidades mantengan los requisitos establecidos para cada tarifa a la que se hayan acogido, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones correspondientes.

QUINTA.– Todas las unidades de transporte de pasajeros que se acojan a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza deberán tener claramente identificada la tarifa que haya sido autorizada por la EMOVIM EP.

DISPOSICION TRANSITORIA.– La conexión de todos los equipos de las unidades de transporte al sistema de la EMOVIM EP, serán exigidos una vez que la misma cuente con la plataforma necesaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

VIGENCIA.– La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en la pagina web institucional, sin perjuicio de su difusión en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO ASAN
WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y
GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 13 y 20 de enero del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 23 de enero del 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ASAN
WONSANG

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 23 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO

Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo como instrumento al que se sujetan las pol3ticas, programas proyectos p6blicos; la programaci3n y ejecuci3n del presupuesto del Estado; y la inversi3n y la asignaci3n de los recursos p6blicos; considerado dentro de la Constituci3n de la Rep6blica, manda coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Aut3nomos Descentralizados, y de manera expl3cito, establece el car3cter obligatorio para el sector p6blico e indicativo para los dem3s sectores.

La articulaci3n de la planificaci3n local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, se3alada en el Reglamento de aplicaci3n del C3digo Org3nico de Planificaci3n y Finanzas P6blicas, prev3 y dispone que para el efecto, una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y locales de planificaci3n, deber3n actualizar su planificaci3n a trav3s de las instancias correspondientes.

Por cuenta de intereses particulares, el Ing. Ramiro Maldonado- GERENTE GENERAL de la Urbanizaci3n "PLODIS" Parque Log3stico y Distribuci3n Salcedo en coordinaci3n con el Arq. Cristian Reinoso-PROYECTISTA DE PLODIS, plantean la reestructuraci3n de la Urbanizaci3n antes mencionada, conforme las necesidades generadas desde el punto de vista comercial, visando tener un mejor aprovechamiento de uso y rendimiento en el 3mbito industrial.

De la misma manera, siendo necesaria la aclaraci3n de ciertos conceptos en las 3reas de protecci3n de quebradas; tomando en cuenta la presencia de la l3nea de sub-transmisi3n de energ3a el3ctrica; y una vez realizada la verificaci3n de las 3reas, partiendo de la cabida real total del terreno en forma real y comprobada en los planos con la topograf3a, se ha realizado un c3lculo nuevo respecto a la cesi3n de las 3reas verdes, con las consideraciones respectivas a las fajas de protecci3n de quebradas y l3neas de alta tensi3n.

Una vez revisada la documentaci3n por parte de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite el Informe de Factibilidad para la Segunda reforma de la Urbanizaci3n PLODIS Parque Log3stico y Distribuci3n Salcedo, en donde hace referencia al pedido por parte del Gerente General de PLODIS, y realiza el an3lisis del pedido de subdivisi3n, reestructuraci3n y variaci3n del trazado vial de la Urbanizaci3n.

De la misma manera de conformidad al Informe N° 01 de Fiscalizaci3n y Supervisi3n de fecha 27 de diciembre del 2022, suscribe de manera textual "se recomienda que los lotes hipotecados a favor del GAD Municipal del Cant3n Salcedo tengan una superficie igual o superior a los lotes hipotecados (62,803.87 m2) seg6n PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACI3N PLODIS PARQUE LOG3STICO Y DISTRIBUCI3N SALCEDO." Y en las conclusiones menciona que "se considera factible el cambio de lotes a hipotecarse por los siguientes 5,6,8,9,10,10A; los cuales suman aproximadamente el 3rea hipotecada, considerando que el presupuesto total disminuye con respecto a la reestructuraci3n"

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO
CONSIDERANDO

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estados y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”,

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán /as normas de este Código respecto de. (.. .) 3. La coordinación de los procesos de Planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial según corresponda”;

Que, según el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Planificación de desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. Y que el ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporara los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes. a) Diagnóstico (...), b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”,

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización determina en el Art 467, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informarán periódicamente de sus avances;

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) *Promover el desarrollo sustentable* de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, la ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, que fue sancionada a los ocho (08) días del mes de enero del 2021 y Publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.427 del 8 de Abril del 2021.

Que, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN PLODIS PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN que fue sancionada a los veinte (20) días del mes de julio del 2021 y Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1641 del 11 de Agosto del 2021.

Que, mediante trámite No.-2022-005111 de fecha 09-08-2022, en donde se adjunta el OFICIOS/n, suscrito por Ramiro Maldonado-GERENTE GENERAL DE PLODIS, mismo que solicita; SUBDIVISIÓN de los lotes 8,9,10, y 11, en los nuevos lotes 8, 8A; 9, 9A; 10, 10A; 11, 11A; UNIFICACIÓN de los lotes 1,2,3,4 en un lote denominado “123y4”; variación del trazado vial de la calle 2 denominada EL HUERTO y calle 4 denominada QUILAJALÓ, con el ajuste del área del lote 5 y definición de áreas de protección y áreas verdes.

Que, mediante Memorando No.-DP-2113-2022, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Arq. Henry Sánchez remite INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE LA URBANIZACIÓN PLODIS PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, en donde suscribe, una vez verificada la información en los planos adjuntos, esta Jefatura emite la factibilidad a los cambios pedidos al oficio S/N.

Que, mediante el Memorando N°.-DAPA-2376-2022 de fecha 29 de noviembre del 2022 suscrito por el Ing. Diego Soria- Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el que hace mención el Memorando N°.-DAPA-2375-2022, suscrito por la Ing. Janeth Medina Jefe de Agua Potable y Alcantarillado en donde suscribe de manera textual “ al haberse modificado un tramo de vía de acuerdo a la documentación enviada, se visualiza que el diseño de redes de distribución de agua potable no sufre cambios. En lo que se refiere al alcantarillado sanitario el técnico manifiesta que los diseños son de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, sin embargo los diseños respetan los parámetros técnicos y son aplicables”.

Que, mediante Memorando No.-DOP-3072-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Estalin Alarcón- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, en donde hace mención el Memorando N°.-DOP-3061-2022, suscrito por la Ing. Diana Pacheco-JEFE DE INFRAESTRUCTURA, quien suscribe “Las variaciones indicadas mejoran el diseño aprobado anteriormente y no se afectan sustancialmente en el diseño total del proyecto por lo que se consideran factibles”.

Que, mediante Memorando No.- DP_FS-1345-2022, de fecha 27 de diciembre del 2022 suscrito por la Ing. Mónica Velastegui -JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, en el que adjunta el INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE GARANTÍA DE LOTES de la URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, emitido por el Arq. Alexander Morales –Fiscalizador, mediante MEMORANDO N0.- DP_FS 1340-2022 de fecha 23 de diciembre del 2022, el mismo que en las conclusiones menciona de manera textual lo siguiente: “Fiscalización considera factible el cambio de lotes a hipotecarse por los siguientes 5,6,8,9,10,10A; los cuales suman aproximadamente el área hipotecada, considerando que el presupuesto total disminuye con respecto a la reestructuración”.

En uso de las atribuciones contempladas en los Art. 6 literal a) Art 7 y Art 322 del COOTAD EXPIDE:

**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN
"PLODIS" PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO**

Art.1.-Sustitúyase en el art. 5 el cuadro de áreas por el siguiente:

CUADRO DE AREAS			
AREATOTAL DE TERRENO ALOTIZAR			242.157,26
LOTES	AREA UTIL	AREADEPROTECCIONDEQUEBRAD	AREATOTAL
AREALOTE1,2,3y4	29.927,86		29.927,86
AREALOTE5	1.724,33	639,23	2.363,56
AREALOTE6	9.749,05		9.749,05
AREALOTE7	8.605,66	1.582,17	10.187,83
AREALOTE8	9.070,31	1.727,25	10.797,56
AREALOTE8A	2.996,32	426,90	3.423,22
AREALOTE9	13.505,08		13.505,08
AREALOTE9A	3.002,97		3.002,97
AREALOTE10	16.004,73	1.328,25	17.332,98
AREALOTE10A	5.326,64	3.319,66	8.646,30
AREALOTE11	8.207,41	1.820,63	10.028,04
AREALOTE11A	3.002,83		3.002,83
AREALOTE12	4.134,35	677,97	4.812,32
AREALOTE13	1.931,40		1.931,40
AREALOTE14	2.385,30		2.385,30
AREALOTE15	2.270,58		2.270,58
AREALOTE16	2.490,36		2.490,36
AREALOTE17	2.805,14		2.805,14
AREALOTE18	2.383,47		2.383,47
AREALOTE19	2.120,76		2.120,76
AREALOTE20	2.814,79		2.814,79
AREALOTE21	2.855,44		2.855,44
AREALOTE22	2.096,03		2.096,03
AREALOTE23	2.869,16		2.869,16
AREALOTE24	3.007,72		3.007,72
AREALOTE25	3.980,46		3.980,46
AREALOTE26	2.393,87	361,22	2.755,09
AREALOTE27	6.013,66	517,49	6.531,15
AREATOTALDELOTE	157.675,68	12.400,77	170.076,45

AREADEPROTECCIONLINEADEALTATE	1.772,39
AREASDEPROTECCIONADICIONALESARE	13.007,29
TOTALAREASDEPROTECCIONADICIO	14.779,68
AREAUTIL(SINAREASDEPROTECCION)	157.675,68
AREAMINIMAAPORTEAREAVERDE(15%)	23.651,35

AREASDEPROTECCIÓN(ADICIONALESALAREAVERDE)	14.779,68
AREAVERDE1	13.545,83
AREAVERDE2	10.125,50
AREAVERDETOTAL (15.01%)	23.671,33
AREADECALLESETAPA1	17.501,95
AREADECALLESETAPA2	16.127,85
TOTALAREADECALLES	33.629,80

Art.2.- Sustitúyase el primer párrafo del Art.17 por el siguiente:

Art. 17.- Garantía para ejecución de obras de infraestructura.- Como garantía para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura de la Urbanización PLODIS quedan hipotecados a favor del GAD Municipal del Cantón Salcedo los lotes de terreno números 5,6,8,9,10,10A, cuya condición se inscribirá en el Registro de la Propiedad de Cantón Salcedo. La garantía cubre el cien por ciento del valor de las obras de infraestructura.

Art.3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción independiente de su protocolización y publicación en la página Web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en Sesión del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 12 días del mes de enero del año 2023.

 Firmado electrónicamente por:
**BLANCA
 CECILIA
 BOMBON LOPEZ**
MSc. BLANCA BOMBON.
ALCALDESA SUBROGANTE
DEL CANTON SALCEDO.

 Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
 PALLANGO GRANDA**
DRA. MONICA PALLANGO G.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN "PLODIS" PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de enero del 2023 y Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2023.

 Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
 PALLANGO GRANDA**
Dra. Mónica Pallango
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 19 días del mes de enero del año 2023, las 12H30.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO**, a usted señora Alcaldesa Subrogante del Cantón Salcedo para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

Dra. Mónica Pallango

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 19 días del mes de enero del año 2023, a las 12H45, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO**. PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**BLANCA
CECILIA
BOMBON LOPEZ**

MSc. BLANCA BOMBON.

ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGISTICO Y DISTRIBUCIÓN**, corresponde al MSc. Blanca Bombón, Alcaldesa Subrogante del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 19 de Enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

Dra. Mónica Pallango

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el art. 137, inciso primero del COOTAD: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, corresponde ejecutarlas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas, para cuyo efecto darán cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales.

Que, así también, según lo señalado en los incisos segundo y tercero del ya citado art. 137 *Ibidem*, corresponde a éstos planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, en la forma prevista en la Constitución y en la ley, para cuyo efecto se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario.

Que, al amparo de lo estipulado en el inciso cuarto del ya referido art. 137 del mismo COOTAD, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, la prestación de los servicios públicos debe responder a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, cuyos precios y tarifas deberán ser equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales, como así manda el art. 137, inciso quinto *Ibidem*.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 170 del COOTAD, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, de conformidad con lo estipulado en el art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva.

Que, el art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción,

debiéndose entender como tal el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, permitiendo que éstas puedan ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza.

Que, según lo que se ordena en el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y canalización, son sujetos de tasas reguladoras que deben ser aplicadas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, como lo dispone al art. 568 del nuevo COOTAD.

Que, de conformidad con lo previsto en los arts. 29, literal a) y 53, inciso primero del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la función legislativa.

Que, al amparo de lo previsto en el art. 322, incisos 1ero, 2do y 4to del COOTAD, los Concejos Municipales, en ejercicio de su facultad legislativa, deben aprobar proyectos de ordenanzas que se refieran a una sola materia y que hayan sido presentados con la exposición de motivos, en dos debates, realizados en días distintos, con el voto conforme a la mayoría de sus miembros.

Que, el art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho humano al agua, como fundamental e irrenunciable y esencial para la vida.

Que, el art. 32 de la ya citada Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen vivir, por lo que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a servicios de promoción y atención integral de salud, por lo que la prestación de dicho servicio se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus partes pertinentes dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y

servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”.

Que, “La Ordenanza Reformada para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Tisaleo”, fue publicada en el R.O. Edición Especial No. 149, del jueves 17 de diciembre de 2015.

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO.

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SERVICIO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, administrativamente dependerá de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para regular las concesiones del servicio y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tisaleo, conforme a las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

En aplicación a la Ley de Modernización para la descentralización administrativa, técnica y financiera, para las concesiones del servicio y mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Cantón Tisaleo, el GAD Municipal de Tisaleo respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable Legalmente Constituidas, dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el Sistema, hasta cuando la Ley y la Constitución así lo permita; siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en el respectivo Reglamento.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en toda edificación de su propiedad presentará la solicitud en el formulario correspondiente, la que será ingresada a través de la Secretaria del GAD Municipal, en la que se comunicará la necesidad del servicio, detallando los siguientes datos:

a.- Nombre del propietario del inmueble

b.- Calle y/o vías, número de la casa o sector

c.- Descripción de la actividad que se realiza en el inmueble para el cual se solicita el servicio.

d.- Fotocopias de la escritura y la carta de pago del impuesto predial de la propiedad para la cual se solicita el servicio, con las cuales el solicitante justifica su derecho de propiedad.

e.- Fotocopias de la cedula de Ciudadanía y Certificado de votación del propietario del inmueble para el cual se solicita el servicio.

f.- Para el caso de usuarios del servicio de Agua Potable que lo hubieren estado recibiendo a través de una de las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, deberán presentar la última carta de pago emitida por tal servicio.

Art. 3.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará y resolverá de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y su Reglamento en un plazo no mayor a 15 días, siempre y cuando el interesado hubiese prestado para ello las facilidades necesarias.

Art. 4.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado expresará su conformidad con el detalle de materiales, mano de obra y su costo total, mediante la suscripción de la solicitud de servicio de agua potable y/o alcantarillado en el formulario respectivo, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 5.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la acometida. **Art. 6.-** Concedido el servicio del agua potable y/o alcantarillado, deberá incorporarse, al correspondiente catastro de abonados; en el que constará, entre otros, los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, para el caso del agua potable efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor, y en lo referente al alcantarillado será desde la red principal hasta la caja de revisión.

Art. 8.- En los casos que sea necesario extender la tubería matriz fuera del límite urbano y los sectores consolidados beneficiarios del sistema, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el desarrollo cantonal.

Estas extensiones se podrán realizar en aplicación a lo que recomienda la técnica de cualquier tubería matriz considerada en el sistema, esto es que se podrá realizar de la conducción de distribución de un sector a otro, es decir, de un caserío, barrio o barrios de otro caserío, este último no perderá sus obligaciones y derechos con el sector al que pertenece.

Art. 9.- En los casos que existan solicitudes de instalación del servicio del agua potable y alcantarillado fuera de los límites cantonales hasta los veinte metros lineales, los interesados las tramitarán directamente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal. Para el caso de solicitudes que excedan de esta distancia; así como también para lotizaciones y/o urbanizaciones que se encontraren fuera del límite cantonal, la Municipalidad no dotará de este servicio.

Art. 10.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, extensiones, acometidas, etc. del sistema de agua potable de cantón Tisaleo, los proveerá la administración municipal a sus abonados.

Art. 11.- Toda la acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a: la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del propio medidor, de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 12.- Todo medidor colocado en las instalaciones, deberá llevar los sellos de seguridad; los mismos que ningún propietario podrá abrirlos ni cambiarlos y será revisado por el operador designado por el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Tisaleo.

Art. 13.- Será responsabilidad del abonado mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado.

Art. 14.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o caja de revisión, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 15.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio del agua potable en los casos que se indican a continuación; y, de ser así, se comunicará además sobre el particular, al Comisario Municipal y/o al Director Provincial de Salud, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a.- Por petición del abonado.

b.- Cuando del servicio de agua potable, se establezca que ésta se halla contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Higiene, en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Administración Municipal a costo del abonado; y.

c.- Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estimare conveniente, realizar el mantenimiento, reparaciones, o mejoras en el sistema del servicio, el GAD Municipal no será responsable por daños o perjuicios ocasionados por la suspensión realizada con previo aviso o sin él.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 16.- Suscrito el formulario de Solicitud de Servicio, los Abonados son los responsables ante la Administración Municipal y/o las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas, por el pago de consumo del agua potable y alcantarillado que señale el medidor y/o macro medidor

Art. 17.- Los abonados del servicio de Agua Potable, pagarán las siguientes tarifas de acuerdo a la siguiente categorización:

a.- Categoría Residencial o Doméstica

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios destinados a vivienda.- Así:

CATEGORIA DOMESTICA CONSUMO		
CONSUMO MENSUAL (M3)	(M3) TARIFA BASICA USD \$	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	3,70	
11 - 20		0,40
21 - 30		0,44
31 - 40		0,50
41 - 50		0,58
51 EN ADELANE		0,68

b.- Categoría Comercial

Por servicio comercial, se entiende el abastecimiento del agua potable a inmuebles o locales que están destinados a actividades de carácter económico, tales como: oficinas, tiendas, almacenes, salones de bebidas y otros.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORIA COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL (M3)	(M3) TARIFA BASICA USD \$	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	7,40	
11 - 20		0,77
21 - 30		0,81
31 - 40		0,87
41 - 50		0,95
51 EN ADELANE		1,05

c.- Categoría Industrial

Por servicio industrial, se entiende el abastecimiento del agua potable a la pequeña, mediana y gran industria. Las tarifas para la Categoría industrial son las siguientes:

CATEGORIA INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL (M3)	(M3) TARIFA BASICA USD \$	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	14,80	
11 - 20		1,51
21 - 30		1,55
31 - 40		1,61
41 - 50		1,69
51 EN ADELANE		1,79

d.- Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluye a las instituciones públicas, así como también a las de asistencia social y casas comunales, las que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas para el servicio residencial o doméstico y en ningún caso, se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CATEGORIA OFICIAL		
CONSUMO MENSUAL (M3)	(M3) TARIFA BASICA USD \$	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	1,85	
11 - 20		0,22
21 - 30		0,26

31 - 40		0,32
41 - 50		0,40
51 EN ADELANE		0,50

e.- Macromedidor

En esta categoría se incluye a los sectores que poseen macromedidor, pagarán la tarifa de acuerdo a los consumos determinados en la siguiente tabla:

CATEGORIA OFICIAL		
CONSUMO MENSUAL (M3)	(M3) TARIFA BASICA USD \$	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
000 - 500	0,37	
501 - 1000		0,40
1001 - 1500		0,44
1501 - 2000		0,50
2001 - 2500		0,58
2501 EN ADELANTE		0,68

Art. 18.- Los derechos de instalación y conexión se cancelarán en la Tesorería de la Municipalidad, los que se establecerán de acuerdo con los valores de la mano de obra, materiales y accesorios utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Los derechos de reconexión serán cancelados en la Tesorería de la Municipalidad, este valor será del 3% de la Remuneración Básica Unificada.

Los gastos que demanden las reparaciones, serán cobrados en la carta de pago del abonado, del mes subsiguiente a la reparación.

Art. 19.- El pago de consumo del agua potable se hará por mensualidad vencida, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente, en la Tesorería de la Municipalidad. La obligación

tributaria no satisfecha en el plazo señalado, causará un interés de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Código Tributario.

Cualquier reclamo de pago de consumo se aceptará solamente dentro de los 20 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20.- La mora en el pago del servicio del agua potable por tres meses vencidos o más será suficiente motivo para que se proceda al corte del servicio del agua potable. En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario y la eliminación correspondiente del catastro de abonados, por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 21.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión, según lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ordenanza.

Art. 22.- Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y tratan de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de consumo, accesorios y sellos de seguridad, y/o manipularen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de una remuneración básica unificada; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Art. 23.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua y/o alcantarillado, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de Dos Remuneraciones Básicas Unificadas, y la conexión será cortada inmediatamente, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo

Art. 24.- El abonado no tendrá derecho a reubicar a otro inmueble, o, a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario legalizará la adjudicación del medidor que quedará en su posesión.

Art. 25.- El agua potable que suministra el GAD Municipal de Tisaleo no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, tanque de almacenamiento (reservorio) privado con fines agrícolas; la infracción será sancionada con una multa de Dos Remuneraciones Básicas Unificadas para cuyo efecto se requerirá el informe de uno de los lectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, según corresponda el caso.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este Artículo.

Art. 26.- Todo daño ocasionado al Sistema de Agua Potable de Tisaleo y/o alcantarillado, los gastos de reparación serán cobrados al causante, con las multas establecidas en los Artículos precedentes, aún mediante la respectiva acción coactiva que la ejecutará el GAD Municipal de Tisaleo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal, en tratándose de infracciones cometidas por usuarios del sistema municipal de agua potable.

Art. 27.- Solo en el caso de incendio y/o casos fortuitos, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Por lo tanto el Cuerpo de Bomberos, deberá remitir a la municipalidad de forma mensual, los informes correspondientes del uso y destino del agua potable utilizada por esta institución, detallando los caudales con fecha y destino final. En circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art 28.- Por el servicio de Alcantarillado los beneficiarios pagarán el 33% del valor generado por consumo de agua potable para todos los rangos y en todas las categorías.

En los sectores donde el GAD Municipal de Tisaleo no presta el servicio de provisión de agua potable, la tarifa por el servicio de alcantarillado será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del consumo de agua potable para todas las categorías que mantienen las demás operadoras de este servicio dentro de la jurisdicción cantonal. esta tarifa se aplicará dentro de los sistemas de recaudación de cada operadora, para la recaudación mensual y posterior transferencia a la municipalidad; a su vez, el GAD Municipal de Tisaleo, de ser necesario, reconocerá una comisión por recaudación, porcentaje que se hará constar en los respectivos convenios; para el caso de usuarios que no utilicen el servicio de agua potable municipal o que este sea a través de macromedidores, el valor a cancelar por concepto de servicio de alcantarillado será la tarifa básica acorde a la categoría que corresponda, y serán cobrados en la ventanilla de recaudación del GADM de Tisaleo

Aquellos usuarios que actualmente se encuentran conectados al sistema de alcantarillado en los sectores donde el GAD Municipal de Tisaleo no presta el servicio de agua potable y

tampoco forman parte de los catastros de las juntas operadores comunitarias de agua potable del cantón, cancelarán el 33% de la tarifa básica del agua potable para todas las categorías establecida en la presente ordenanza, para la cual se emitirá el título de crédito mensual más la tasa por el servicio administrativo, en caso de mora por más de doce meses, se incluirá la acción coactiva.

Art 29.- Las Juntas de Agua Potable legalmente constituidas que cuenten con macromedidor, por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo IV, que trata sobre: FORMA Y VALORES DE PAGO, de la presente Ordenanza, una tarifa por cada metro cúbico, más lo establecido en el artículo 28, en los casos de contar con el alcantarillado. Las Juntas de Agua Potable que no dispongan de macromedidor por el consumo mensual pagarán a la Municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Art 30.- La administración, operación, mantenimiento, conducción y extensiones del sistema del agua potable estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para cuyo efecto se elaborará el reglamento correspondiente que será aprobado por la Administración Municipal para su vigencia.

Art 31.- El Departamento Financiero anualmente realizará la actualización de costos de accesorios y materiales, así como los salarios respectivos, para determinar el costo de la mano de obra y pondrá a consideración del Departamento de Obras Públicas, para que a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realice los ajustes tarifarios de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula:

$n \sum \text{Gastos de explotación anual (\$) / Volumen anual medio (m3)}$.

$T = \text{Costo de m3 de consumo de agua. } \sum = R_o + N + R_1 + E + P + S + A + A_g + O$

R_o = Costo de reparación significativa:

R_o = 10% del costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

N = Restitución total del proyecto.

N = Costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

R₁ = Reparaciones pequeñas:

R₁ = 0.10 * R_o

E = Consumo de energía.

P = Consumo para Potabilización (tratamiento).

S = Salarios.

A = Gastos administrativos y técnicos.

Ag = Costos de agua.

O = Otros.

Para la aplicación de la presente fórmula las tarifas básicas se reajustarán automáticamente de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 17 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Administración Municipal, por intermedio del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, evaluará el estado de los medidores que en la actualidad estén prestando servicio a los abonados.

Si como consecuencia de dicho control, se determinare que han existido beneficiarios del servicio que no han estado catastrados, se procederá a instalar los accesorios necesarios y a la colocación de los sellos de seguridad. A su vez, estos usuarios irregulares quedarán incorporados al catastro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA.- El catastro mensual por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en base a los datos de medición correspondientes; información que será remitida a la Dirección Financiera el día veinticinco del mes de consumo.

TERCERA: Las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas que no cancelaren sus obligaciones en la Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Tisaleo, dentro de los plazos que determina la presente Ordenanza, será sancionada como cualquier abonado particular con sus respectivas multas y la suspensión de este servicio.

CUARTA: En caso de reparación de acometidas domiciliarias y/o cambio de medidores, el costo que demande tal reparación o cambio, será cancelado por el usuario en cuotas parciales hasta en dos meses, y que serán cobradas junto a la carta de consumo mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que contravengan con la Reforma a la Ordenanza para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Tisaleo.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ISAIAS
MEJIA ESPINOZA

Sr. Segundo Isaiás Mejía
ALCALDE (S)



Firmado electrónicamente por:
OLGER MARCELO
CARRERA MANTILLA

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario (E) de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO”**, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 05 de septiembre de 2022, y en Sesión Ordinaria en segundo debate el 23 de enero de 2023, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 25 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
OLGER MARCELO
CARRERA MANTILLA

Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO.”**, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 26 de enero de 2023



Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO.”**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 30 de enero de 2023



Sr. Segundo Isaías Mejía
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Segundo Isaiás Mejía Espinoza , Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo(S), el 31 de enero de 2023.- Lo certifico.

Tisaleo, 31 de enero de 2023



Ab. Olger Carrera Mantilla
SECRETARIO DE CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 54 del COOTAD establece que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está: las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde: w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, mediante trámite N00318, el señor José Manuel Abad Ruiz, solicita al concejo cantonal analizar la Ordenanza que regula los proyectos de Urbanizaciones, Construcciones y Edificaciones del Cantón Zaruma, en su artículo 57 literal c sobre la entrega obligatoria de área verde.

Que, la comisión de planificación, acoge el pedido presentado para revisión y tratamiento del proyecto de reforma de ordenanza y emite el respectivo informe de mayoría para análisis y proceso respectivo ante el concejo cantonal de Zaruma; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal e), 56,57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA a la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA

Art 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo 57.- por el siguiente texto:

c. Cuando la superficie del terreno a dividirse, no supere los tres mil metros cuadrados, el urbanizador o propietario del área decidirá, entre dejar el porcentaje de áreas verdes y comunales correspondiente según lo establecido en esta ordenanza o la respectiva compensación mediante el pago en dinero según el avalúo catastral, como lo determina el art. 424 del COOTAD. La decisión del urbanizador o propietario del área deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.

Así mismo en particiones hereditarias o judiciales en áreas inferiores a tres mil metros cuadrados, si la contribución del 15% del área verde en forma de sesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 30 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 30 de enero del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA REFORMATIVA a la ORDENANZA**

QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

Zaruma, 30 de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 30 de enero del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA a la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA REFORMATORIA a la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 30 de enero de 2023.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 30 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Oficio N°: GADPC-SG-2023-008
Latacunga, 30 de enero de 2023

ASUNTO: Publicación Fe de Erratas en el Registro Oficial

Ingeniero
Hugo del Pozo Berrazueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente. -

De mi consideración:

Luego de expresarle un fraterno saludo, me permito solicitar comedidamente proceda con los trámites correspondientes a fin de que se publique en el Registro Oficial del Ecuador, la Fe de Erratas correspondiente a la ordenanza publicada en la Edición Especial N° 610 del Registro Oficial de fecha 16 de noviembre de 2022, para lo cual adjunto el documento respectivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

“Construyamos a una sola voz”

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA ALEJANDRA
SANTANA ACOSTA**

Cristina Alejandra Santana Acosta
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL
GAD PROVINCIA DE COTOPAXI**

CASA.

FE DE ERRATAS. - En la ordenanza publicada en la Edición Especial N° 610 del Registro Oficial de fecha 16 de noviembre de 2022, se señala: "ORDENANZA REFORMATORIA A LA "Segunda reforma legislativa a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Ejercicio fiscal 2022""; cuando lo correcto es: "***Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Ejercicio fiscal 2022 – Segunda Reforma Legislativa;***"; sustitúyase esta frase en todo el contenido del documento. En lo demás, se ratifica esta resolución.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA ALEJANDRA
SANTANA ACOSTA**

Cristina Alejandra Santana Acosta
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.